



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.
Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permifan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.
Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:
«San Ildefonso 2 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Invitada la Nación Española á tomar parte en la Exposición universal de la Industria y de las Artes que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo del año próximo de 1862; y deseando el Gobierno de S. M. que todas las provincias del Reino se esmeren en dar á conocer los adelantos y desarrollo que han tenido en el país la agricultura, la industria y las artes, me encarga el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 16 de Mayo último, que á continuación se inserta, escite con el mayor interés el celo y emulacion de todos los productores é industriales de esta provincia, á fin de que coadyuven por su parte á dar á conocer hasta dónde alcanzan los espresados adelantos y lo que puede esperarse de los grandes recursos naturales con que cuenta la Nación.

La instruccion que tambien se inserta da á conocer los artículos que están llamados á figurar en este concurso universal; y la orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 12 de Agosto próximo pasado, después de encarecer la conveniencia y utilidad de este certámen, dicta disposiciones acerca de los objetos que deben remitirse á la exposicion, de la uniformidad que debe guardarse para la presentacion de muestras, modo de empacarlas y cantidad aproximada de muchos artículos, con el objeto de ocupar el menor espacio posible.

En cumplimiento, pues, de cuanto se me recomienda por las precitadas órdenes y después de oír á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, encargo muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, dén la mayor publicidad posible á aquellas, y por su parte esciten el celo de todas las personas que consideren pueden secundar las miras del Gobierno de S. M., á fin de que preparen los artículos ú objetos que cada uno considere dignos de figurar en el espresado concurso y dén cuenta de ellos á sus respectivos Alcaldes, los cuales me remitirán nota de los que sean ó presuman puedan presentarse á sus respectivos distritos para el dia 25 del cor-

riente, á fin de que de esta manera pueda yo hacerlo en el dia 30 del mismo á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, segun me está prevenido por la misma. Soria 4 de Setiembre de 1861.—
José Primo de Rivera.

ORDENES QUE SE CITAN.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inestinguible genio artístico cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bien estar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras, adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1862. Invitadas á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un

fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La junta de agricultura, industria y comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres, el influjo que les de su posicion y el conocimiento del país y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse, ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y estension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su estremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, espedita por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse. El Gobierno de S. M. se encargará del trasporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones, y de los puntos de donde han de partir y demás medidas conducentes al buen éxito de la Exposicion española, se-

rán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE OBRAS de la Industria y de las Artes que ha de celebrarse en Londres en 1862.

COMISARIOS DE S. M. El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo. El Marqués de Chandos. Tomás Baring, Esq., Miembro del Parlamento.

C. Wentworth Dilke, Esq. Tomás Fairbairn, Esq. F. R. Sandford, Esq., Secretario. Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion que pueden interesar á los expositores extranjerós.

ABRIL DE 1861.

- 1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la exposicion el Jueves 1.º de Mayo de 1862. 2. El edificio para la exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura, y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851 cuando se celebró la primera exposicion internacional. 3. La parte del edificio destinada á la exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Gromwell Road; la parte en que ha de colocarse la maquinaria, se estenderá á lo largo de Prince Albert Road; por el lado occidental de los jardines. 4. Toda obra de industria que se presente, deberá haber sido producida despues de 1850. 5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá esponer sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, pero haciendo constar el carácter con que se presenta. 6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjerós y de las colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada país extranjeró ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun país extranjeró ó de las colonias sin el V.º B.º de dicha comision. 7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de Primeras materias, Maquinaria, Manufacturas ó Bellas artes Será admitido á la exposicion, excepto:

- 1. Animales vivos y plantas. 2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion. 3. Sustancias detonantes ó peligrosas. Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser espuestos con tal que no tengan pólvora fulminante; tambien les fósforos con cabezas imitadas. 9. Espiritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable, no se admitirán sin permiso especial y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases: SECCION PRIMERA.

- 1. Productos de las minas y canteras, metalurgia. 2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos. 3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos. 4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION SEGUNDA.

- 5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferrocarriles. 6. Carruajes que no marchan por rail. 7. Máquinas y útiles para la fabricacion. 8. Maquinaria en general. 9. Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura. 10. Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil. 11. Arte militar, armamento y vestuario, artilleria, armas menores. 12. Arquitectura naval, aparejos de los buques. 13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso. 14. Aparatos fotográficos y fotografías. 15. Instrumentos horarios. 16. Instrumentos de música. 17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION TERCERA.

- 18. Algodon. 19. Lino y cáñamo. 20. Seda y terciopelos. 21. Lanas, estambres y mezclas. 22. Alfombras. 23. Tejidos, hilados, fieltros y telas pintadas, cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte. 24. Tapicería, encajes y bordados. 25. Pielés, plumas y cabellos. 26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero. 27. Artículos de vestir. 28. Papel, imprenta y encuadernacion. 29. Aparatos para la educacion y sus aplicaciones. 30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché. 31. Hierro y quincalla. 32. Acero y cuchillería. 33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería. 34. Cristal. 35. Loza. 36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION CUARTA.

- 37. Arquitectura. 38. Pinturas. 39. Escultura, grabado en hueco. 40. Grabados. 41. Para las secciones primera, segunda y tercera, se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas. 42. Pueden ponerse los precios sobre los artículos espuestos que se comprendan en las secciones primera, segunda y tercera. 43. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el Miércoles 12 de Febrero hasta el Lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive. 44. Los artículos de gran volumen ó peso, y de trabajosa colocacion, deberán ser remitidos antes del Sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen esponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio. 45. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca, mientras su disposicion sea compatible con el orden general de la exposicion y la conveniencia de los demás expositores.

- 16. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricacion, se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento; pero no habrán de exceder del número prefijado. (17-25.) (*) 26. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen. 27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio. 28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos. 29. El expositor ó su agente harán sacar del local á sus espensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchose cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los tres días de habérsele advertido se dispondrá de ellos y su producto ingresará en los fondos de la exposicion. (30-34.) 35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canecillos, tiendas, colgaduras y demás aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos. 36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo; así como los medios que haya que emplear para librar del orin, durante la exposicion, la maquinaria y objetos pulimentados. (37-42.) 43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos espuestos si desearan esta garantia. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la exposicion, pero no responderán de las pérdidas ó deterioros de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo. 44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos espuestos y dar esplicaciones sobre ellos; pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes. (45-49.)

(*) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. (51-54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presión, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen esponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspección y servidas por gente que ellos pongan. (57-70.)

100. Los expositores extranjeros y de las colonias se dirigirán á la comisión ó autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la colonia, luego que tengan noticia de su designación.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la autoridad central que designare el Gobierno de cada país.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposición si no trajese el V.º B.º de la autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admisión de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma autoridad central serán admitidos con tal que para su colocación no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravenzan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la exposición, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condición de que toda la maquinaria se esponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas artes; y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la exposición, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser trasportados al edificio de la exposición sin que sean previamente registrados y sin pagar ningun de-

recho. Pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposición satisfarán los derechos marcados por la legislación de aduanas. (105-108.)

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la protección de invenciones ó dibujos, por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la Sección cuarta.

BELLAS ARTES MODERNAS.
Clase 37. Arquitectura.

38. Pinturas al óleo y á la aguada, y dibujos.

39. Escultura y grabado en hueco.

40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la exposición demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el período del arte que respecto de sí crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta sección.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artística expuesta en esta sección.

114. Una mitad del espacio destinado á la sección cuarta se dejará á los países extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus colonias.

115. La subdivision del espacio asignados á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es pues importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocación de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujeción á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripción de las obras artísticas que hayan de figurar en la exposición, especificando á cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuese posible la fecha de su ejecución.—Por orden, F. R. Sandford.—Oficinas de los Comisarios de S. M.—434. West Strand, London, W. C.

DIRECCION GENERAL
DE
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reconociendo esta Direccion general el interés con que la pri-

mera Autoridad civil en las provincias y las corporaciones que dependen del Ministerio de Fomento acogen siempre las escitaciones que se les dirigen en provecho y honra de los intereses materiales del país, supone con fundamento que al recibir V. S. la Real orden circular de 16 de Mayo último, relativa al deber en que está España de concurrir dignamente á la próxima Exposición universal de Londres, habrá dado conocimiento de ella y de las instrucciones que se acompañaban á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que, desplegando el mas vivo interés en un asunto que tanto importa, escitase el patriotismo de los cultivadores é industriales que mas puedan contribuir en aquel concurso á la honra nacional. Mas como lo limitado del plazo, pues en el próximo Febrero han de entregarse los objetos, apenas deje tiempo para todas las operaciones preliminares, cree conveniente encargar á V. S. que si no lo ha hecho, inserte en el *Boletín* de la provincia una invitación general con las instrucciones que mas pueden importar á los expositores, á tenor de las que se acompañaron á la Real orden citada; que la dirija asimismo y por separado á todas las corporaciones, establecimientos y particulares que en su concepto puedan cooperar al fin que se desea; que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó una comisión permanente, designada por ella misma, segunde los esfuerzos de V. S. escitando el celo de todos, dirija la opinion y promueva la remoción de obstáculos de que la indiferencia ó apatía de los particulares pudiera ser causa en perjuicio de los deseos laudables del Gobierno de S. M. No será tanto de apreciar el gran número de objetos, ni menos su duplicidad, como las circunstancias especiales de belleza, originalidad, baratura ú otras que no sean comunes y puedan competir dignamente con los productos de otras naciones. El concurso universal de Londres no va á ser precisamente una esposición de las fuerzas productoras de un país, ni aun tuvo este carácter el que se celebró diez años hace,

Será mas bien un certámen de emulacion y noble rivalidad con tendencia á averiguar dónde se produce mejor y mas barato; y si en 1851, con escasa concurrencia de espositores españoles, se obtuvieron distinciones honrosas, el éxito será seguramente mucho mas satisfactorio en 1862, cooperando todos á que concurreran los productos mas notables ó dignos de estudio y de que se conozcan. La Direccion no insiste de intento en el excesivo número de productos, porque se vería en el compromiso de no poder darles colocación debida atendiendo al limitado espacio concedido á cada Nacion, y porque además en el exámen que ha de hacerse de ellos en España, y otro mas escrupuloso en el palacio mismo de Londres, tendrían que disminuirse desechando aquellos que no ofreciesen verdadero mérito en cualquier concepto. Por eso recomienda y recomendará siempre que no falte en el grupo de España nada de lo que caracterice mejor su buen cultivo y su esmerada industria, pero que se prescinda de todo lo que no se crea digno de figurar en él, y esta línea divisoria nadie puede establecerla mejor que V. S. auxiliado por la Junta de Agricultura, como concedora de los elementos productores de las diferentes zonas y localidades de la provincia. Tambien merece recomendarse la posible uniformidad en la presentación de muestras, procurando que sin que ocupen demasiado espacio basten á dar una idea perfecta del producto. Los líquidos, por ejemplo, se envasarán en botellas de cristal ó de vidrio blanco y limpio del tamaño comun, cerradas con corcho y lacre, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las usadas en el comercio para la esportación, remitiéndose dos lo menos de cada vino, y á lo sumo cuatro, pero sin exceder de dos respecto de los demás líquidos. Con arreglo á lo prevenido en la decision novena de los comisarios ingleses, los espíritus, alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y de sustancias de naturaleza muy inflamable, deberán presentarse en fuertes frascos de cristal. Los cereales, trigo, cebada, centeno,

maiz, arroz, avena etc., así como las semillas y legumbres secas, garbanzos, habas, judías, guisantes, lentejas etc., se colocarán en cantidad de un cuarto de fanega en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Las frutas secas, como pasas, ciruelas, higos, orejones, almendras, avellanas, nueces, castañas etc., en la misma forma que el comercio los prepara para la esportación, bastando una caja ó sereta por cada clase. Los encurtidos, aceitunas, alcarras etc., en frascos grandes de cristal ó vidrio blanco para que á la simple vista pueda juzgarse del tamaño: las lanas en vellones, colocándose en todos los casos, sean botellas, frascos, barriles, sacos ó paquetes, una etiqueta clara y esmeradamente escrita, que designe el nombre del espositor y la persona ó establecimiento adonde deban dirigirse los que deseen obtenerlo. No teniendo inconveniente el espositor, podrá también expresar el precio. Nada se advierte en cuanto á las piezas de fabricación industrial, máquinas, aparatos, ni obras artísticas, por considerarlas indivisibles, y porque ya se han adoptado disposiciones especiales en cuanto á la reunión de las obras que han de figurar en la seccion de Bellas artes (*Gaceta* del 25 del próximo pasado). Concretándose por ahora el encargo á que tanto V. S. como la espresada Junta ó Comision dirija cuantas invitaciones estimen conducentes, y reuna datos aproximados, esta Direccion confía en que para el 30 del inmediato Setiembre se la facilitará nota de los objetos de presentacion probable, á fin de recomendar despues la mayor amplitud ó restriccion, segun el espacio de que en definitiva pueda disponerse en el Palacio de Londres. Desde aquella fecha en adelante será preciso entablar y sostener una correspondencia frecuente para que todos de consuno contribuyamos á que nuestra Nacion figure dignamente en la Esposicion universal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1861.—El Director general interino.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CIRCULAR.

CAPTURAS.

Segun me participa el Gobernador de la provincia de Segovia el 27 de Agosto último á las 7 1/2 de la noche se fugaron de la cárcel de Honrubia los presos de tránsito Martin Domingo y Agustin Diez, que por las parejas de la Guardia civil iban conducidos á disposicion del Juzgado de primera instancia de

Roa, de cuya cárcel tambien se habian fugado. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la captura de los fugados por cuantos medios les sugiera su celo, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 3 de Setiembre de 1861.—José Primo de Rivera.

Intervencion militar de Búrgos.

Precio limite para la segunda subasta que ha de celebrarse simultáneamente en la Intendencia militar de este distrito y en la Comisaria de Guerra de Soria el día 9 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por dicha plaza de Soria por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1862.

Fuerza de suministro	Precio limite segun testimonio con el aumento del 9 por 100.
Hombres	35
Caballos	12
	REALES VELLON.

Racion de pan ochenta centimos.....	0,80
Fanega de cebada, treinta reales cincuenta y dos centimos.....	30,52
Arroba de paja, dos reales y diez y ocho centimos.....	2,18

Búrgos 4 de Setiembre de 1861.—Ignacio Togores.

ANUNCIOS OFICIALES.

HA DESAPARECIDO DE LA DALA del pueblo de Fuencaliente de Medina una pollina de las señas que á continuacion se espresan. La persona que supiese su paradero se servirá avisarlo á su dueño Secundino García, vecino del espresado pueblo, el mismo que abonará los gastos que hubiere causado.

Señas de la pollina.

Cerrada, negra, mohina, bastante fuerte: tiene en una quijada un hueso sobresalido; está criando pero no lleva la rastro.

HABIENDO APARECIDO EN el pueblo de Canredondo una vaca negra, al parecer de seis años, se hace saber al público para que llegue á noticia del dueño y pueda reclamarla del Alcalde de dicho pueblo, que la entregará previas las debidas formalidades.

EN EL PUEBLO DE FUENTE- cantos y en poder de la autoridad local, se halla una pollina sin que se sepa su procedencia á pesar de las diligencias practicadas. La persona á quien pertenezca se presentará ante el Alcalde de dicho pueblo, y dando las señas correspondientes se le entregará despues de satisfacer los gastos causados.

ANUNCIOS.

CON LA COMPETENTE AU- torizacion del Sr. Gobernador civil

de esta provincia, el Ayuntamiento de Mazaterón ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á sus propios por término de un año, cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, y el segundo á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de dichos remates.

CON PERMISO DEL SR. GO- bernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Arcos de Medinaceli arrienda para el año 1862 el horno de poya, molino harinero, casa-taberna y casa-frágua pertenecientes á los propios de la misma. Las subastas tendrán lugar ante la corporacion municipal y bajo las condiciones que estarán de manifiesto á las once de la mañana de los Domingos segundo y tercero del mes de Octubre.

CON EL COMPETENTE PER- miso del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento del pueblo de Villanueva de Gormáz saca á remate en arrendamiento el molino harinero de los propios del mismo por término de un año, que dará principio en primero de Enero de 1862 y finará en fin de Diciembre del mismo, cuya subasta tendrá lugar el 29 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y el segundo acto de remate para la admision de la cuarta puja á los ocho dias siguientes.

AUTORIZADO EL AYUNTA- miento de la villa de Fresno para el arriendo del molino harinero de sus propios para el año de 1862, las subastas que corresponden á dicho arriendo se celebrarán en la sala consistorial de la misma en los dias 24 y 29 del corriente á las nueve de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO DE ON- talvilla de Almazán, con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios por tiempo de un año, á contar desde primero de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial del mismo á los ocho dias des-

pues de inserto este anuncio en el Periódico oficial, y la segunda para la admision de mejoras á los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

SE HALLA VACANTE EL partido de Albeitar herrador de nueva creacion de Fuentestrun con la dotacion de cincuenta fanegas de trigo comun anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo hasta el 29 del corriente en que se ha de proveer.

SE ARRIENDAN LOS PASTOS de invierno desde 1.º de Octubre próximo de diferentes millares de la Encomienda de Herrera de Alcantara, término del mismo Herrera, partido de Valencia de Alcantara, provincia de Cáceres: sobre precio y condiciones informará D. Tomás Saavedra, vecino de Membrio, quien se halla autorizado para contratar dicho arriendo. Tienen buenos abrevaderos.

QUIEN QUIERE TOMAR EN arrendamiento el aprovechamiento de los pastos de invierno del coto redondo titulado Peñas Altas, sito en término de Lodares de Osma, podrá avistarse con D. Faustino del Amo, vecino de la villa del Burgo de Osma, quien enterará de las condiciones y precio del arrendamiento.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion e instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos publicos sujetos á registro.—Edicion oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

LAS PERSONAS QUE QUI- ran interesarse en el arrendamiento de las yerbas de invierno del término de la Pica, que dará principio en 1.º de Octubre del año corriente hasta el 31 de Marzo de 1862, podrán avistarse con D. Manuel Peña, vecino de la Ciudad de Soria.

Nueva feria de ganados en Ateca.

La feria que tenía lugar en Villarroya de la Sierra no se celebrará, y en su lugar se ha establecido una nueva en la villa de Ateca, que tendrá efecto en los dias 14, 15, 16, 17 y 18 de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud.

La buena posicion que ocupa Ateca para el objeto y la importancia de su comercio, hace esperar que la nueva feria sea una de las mas importantes del Reino.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.